Dictamen DNCP/DJ N° 9.584/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	26/8/2021
ID:	396569
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	*"Contratación de Servicios de Provisión de Alimentos Para Pacientes y Funcionarios en Hospitales Regionales y Unidades Sanitarias Del Interior Del País"*
Entidad Convocante:	Instituto de Previsión Social.
Denunciante:	Protección al Denunciante/CASO 477/21
Tema General:	• Pliego de Bases y Condiciones
Tema Específico:	• EE.TT limitativas, restrictivas o direccionadas

RESULTADO

1. Ordenar el cierre del Caso N°477/21.
2. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante menciona que las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones son limitativas y restringen el derecho a la participación por encontrarse supuestamente direccionadas a empresas de su interés.

Alega que inicialmente el PBC solicitaba que los oferentes presenten fotocopia autenticada y vigente de los Registros de Establecimientos Categoría N°16, Categoría N°11 y Categoría N°06 en el inciso g), no obstante, dicho requisito fue impugnado por las firmas Distribuidora Jara e Hijos S.R.L. y Copacabana de Teófilo Amarilla, por no guardar relación con la naturaleza del llamado.

En este sentido, la DNCP mediante Resolución de Cierre DNCP N°3.340/21, hace lugar a las protestas, y ordena la reformulación del Pliego de Bases y Condiciones en los puntos impugnados. Sin embargo, manifiesta el denunciante, que la Convocante al reformular vuelve a pedir los mismos requisitos ya impugnados, por tanto, es clara la intención de la convocante en favorecer a una empresa concreta.

Ahora bien, aclaramos al denunciante que, visto el Portal de Contrataciones Públicas, se constata que mediante Resolución DNCP N°3.599/21 de fecha 19 de agosto del 2021, la Dirección Nacional ordenó la Apertura de la **PROTESTA** referente al mismo procedimiento de contratación y a las mismas supuestas irregularidades suscitadas respecto a la supuestas irregularidades acaecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, es importante tener en cuenta la inviabilidad de llevar

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

adelante simultáneamente varios procesos administrativos, en consideración que cualquier resolución que haya de dictarse respecto a uno puede producir efectos de cosa juzgada en el otro, resultando improcedente la apertura de una investigación de oficio en tales términos y a fin de evitar resoluciones contradictorias y por economía procesal.

Por ende, se ordena el cierre de la denuncia individualizada como Caso 477/21, al constatarse un interés particular en la convocatoria, la vía de impugnación no es la denuncia sino la protesta de conformidad a lo establecido en el art. 142 del Decreto Nº2992/19, indicando al denunciante que esté a las resultas de la protesta supra mencionada.

DENUNCIA:

La denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas e individualizada como CASO N°477/21 de fecha 17 de agosto del 2021 refiere:

"...Vengo a denunciar el evidente direccionamiento que se está realizando mediante el siguiente llamado a licitación. Habiendo una resolución DNCP N°3344/21 donde HACE LUGAR A LAS PROTESTAS Y ORDENA LA REFORMULACION DEL PLIEGO. La convocante tratando de disfrazar su pliego nuevamente ha vuelto a solicitar requisitos que no se ajustan a la naturaleza del llamado.

Inicialmente el PBC solicitaba cuanto sigue; acto impugnado y resuelto por la DNCP para reformular el PBC:

***G*) Fotocopia autenticada y vigente del Registro de Establecimiento Categoría N°16 (anteriormente N°25), Categoría N°11 (anteriormente 15) y Categoría N°6 (anteriormente 7), emitido por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN), dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, conforme a lo dispuesto en el art. 162 del Código Sanitario.** *Impugnado por las firmas Distribuidora Jara e Hijos S.R.L. y Copacabana de Teófilo Amarilla, quienes mencionan que lo solicitado no guarda relación con la naturaleza del llamado.*

En dicha resolución DNCP 3344/21 la convocante indica que la reformulación de dicho requisito quedara redactada de la siguiente manera:

El tercer punto será de la siguiente forma: ***"G) Fotocopia Autenticada y vigente del Registro de Establecimiento Código N°17, emitido por el Instituto Nacional de Alimentos (INAN) dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, ¿conforme a lo dispuesto en el Art.162 del Código Sanitario y a lo establecido en la Resolución S.G. N°578/2018"****.*

Sin embargo, GRANDE ES LA SORPRESA que la convocante evidentemente oficio para que empresas de su interés sean adjudicadas y al reformular vuelve a pedir el mismo requisito ya impugnado por la DNCP en su resolución 3344/21 con un resultado donde ordena la reformulación. Es claro que la intención de la convocante es favorecer a una empresa concreta y sin tener en cuenta lo resulto por la DNCP, recordándole a la convocante que las resoluciones DNCP no son meras recomendaciones.

Por tanto, solicito a la DNCP se dicte IMPUGNACIÓN CON SUSPECCIÓN debido a que la convocante ha hecho caso omiso a lo referido en la Resolución 3344/21.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Debe Decir:

a) Presentación como mínimo de 3 (tres) Certificados o Actas de Recepción Final de servicios de elaboración y distribución de almuerzo y cena, donde conste el **desempeño satisfactorio del oferente**, expedidos por Instituciones Públicas o Privadas dentro de los últimos 05 (cinco) años (2016 – 2017 – 2018 – 2019 – 2020). (Dicho documento deberá estar debidamente sellado y firmado por el responsable que lo emitió).
b) Planilla de Precios en planilla Excel en medios magnéticos, versión 2003 o posterior.
c) Cada Lote deberá tener un profesional nutricionista encargado de verificar los alimentos a ser entregados, proporcionad por la empresa como fiscalizador de manera a garantizar la calidad de los alimentos y que el mismo realice un informe diario y forme parte del expediente de pago.
d) Características detalladas del Vehículo a ser utilizado para la prestación del Servicio conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas.
e) Manual de Procedimiento en donde se detalla el Método a utilizar para proporcionar el Servicio, desde la recepción de los víveres, almacenaje de los mismos, forma de preparación, cocción y distribución de los alimentos, recetas estandarizadas, detalle de cumplimiento de Normas de Higiene y Seguridad que utiliza para la preparación y conservación de materia prima de alimentos. Las áreas a considerar son las siguientes: 9. Recepción de víveres 10. Almacenaje de víveres 11. Preparación de alimentos 12. Cocción de alimentos 13. Distribución de alimentos 14. Lavado de superficies, techos y paredes 15. Lavado de utensilios 16. Lavado de equipos.
f) Fotocopia autenticada y vigente del Registro de Establecimiento Categoría N° 16 (anteriormente N°25), Categoría N° 11 (anteriormente 15) y Categoría N° 6 (anteriormente 7), emitido por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN), dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, conforme a lo dispuesto en el art. 162 del Código Sanitario.
g) Fotocopia Autenticada y vigente del Registro de Establecimiento Código Nº 17, emitido por el Instituto Nacional de Alimentos (INAN) dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social,

En la imagen adjunta se observa el inciso f) donde vuelve a solicitar requisitos ya impugnados y resueltos para reformular dado que atenta contra la libre participación…".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abog. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

De la denuncia transcripta se colige el interés particular que tiene el denunciante en participar en el presente procedimiento de licitación, así como en la reformulación de las especificaciones técnicas y/o condiciones insertas en las bases del llamado denunciado por ser limitativas y restringir el derecho a la participación de potenciales oferentes por encontrarse supuestamente direccionadas a empresas de interés de la Entidad Convocante.

Alega que, inicialmente, el PBC solicitaba que los oferentes presenten fotocopia autenticada y vigente de los Registros de Establecimientos Categoría N°16, Categoría N°11 y Categoría N°06 en el inciso g), no obstante, dicho requisito fue impugnado por las firmas Distribuidora Jara e Hijos S.R.L. y Copacabana de Teófilo Amarilla, por no guardar relación con la naturaleza del llamado.

En este sentido, la DNCP mediante Resolución de Cierre DNCP N°3.340/21, hace lugar a las protestas, y ordena la reformulación del Pliego de Bases y Condiciones en los puntos impugnados. Sin embargo, manifiesta el denunciante, que la Convocante al reformular vuelve a pedir los mismos requisitos ya impugnados, por tanto, es clara la intención de la convocante en favorecer a una empresa concreta.

Por lo tanto, sobre el particular aclaramos al denunciante que en caso de disconformidad respecto a alguna condición o requerimiento del PBC por considerarla restrictiva o limitante cuenta con el mecanismo de impugnación de la **PROTESTA** previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.

Ahora bien, cabe aclarar al denunciante que visto el Portal de Contrataciones Públicas, se constata que mediante Resolución DNCP N°3.599/21 de fecha 19 de agosto del 2021, **la Dirección Nacional ordenó la Apertura de la PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA DISTRIBUIDORA JARA E HIJOS S.R.L Y LA FIRMA COPACABANA DE TEOFILO AMARILLA CONTRA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES EN EL MARCO DE LLAMADO A LICITACION PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PROVISIÓN DE ALIMENTOS PARA PACIENTES Y FUNCIONARIOS EN HOSPITALES REGIONALES Y UNIDADES SANITARIAS DEL INTERIOR DEL PAÍS, CONVOCADA POR EL IPS. ID 396569.**

Así las cosas, teniendo en cuenta que tanto la denuncia como la protesta refieren al mismo procedimiento de contratación y a las mismas supuestas irregularidades suscitadas respecto a la supuestas irregularidades acaecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, es importante tener en cuenta la inviabilidad de llevar adelante simultáneamente varios procesos administrativos, en consideración que cualquier resolución que haya de dictarse respecto a uno puede producir efectos de

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

cosa juzgada en el otro, resultando improcedente la apertura de una investigación de oficio en tales términos y a fin de evitar resoluciones contradictorias y por economía procesal.

En definitiva, esta Dirección Jurídica mal podría dar sustanciación a un procedimiento en el cual no se reúnen todos los requisitos formales de admisibilidad, según lo prescribe el artículo citado más arriba que rige la sustanciación de denuncias.

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado y al hecho que la denuncia no es el medio de impugnación pertinente dispuesto en la normativa para los casos de interés particular en la reformulación de las bases concursales, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que, no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 142° del Decreto 2992/19, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", **se ordena el cierre del CASO N°477/21, indicando al denunciante que esté a las resultas de la protesta supra mencionada**.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Dirección Jurídica – DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP